

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 55

(02 de noviembre 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN CRITERIOS PARA LA SUFICIENCIA EN LENGUA EXTRANJERA PARA CANDIDATOS A OBTENER TITULO DE POSGRADOS EN LA UNIVERSIDAD.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el numeral 2° del artículo 17 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la Autonomía Universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto General, la Universidad Tecnológica de Pereira, ha definido como una de sus Políticas Institucionales, la de hacer del multilingüismo una de las características cotidianas de la Institución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Estatuto General, la Universidad Tecnológica de Pereira, el Consejo Superior Universitario, tiene la potestad de definir las políticas académicas, administrativas y de planeación institucional.

Que el bilingüismo es esencial en un mundo globalizado dado que, el manejo de una segunda lengua significa poderse comunicar mejor, abrir fronteras, comprender otros contextos, apropiar saberes y hacerlos circular, entender y hacernos entender, enriquecerse y jugar un papel decisivo en el desarrollo del país.

Que la Ley 115 de 1994, en sus objetivos para la Educación Superior, demanda "la adquisición de elementos de conversación, lectura, comprensión y capacidad de expresarse al menos en una lengua extranjera". A partir de su promulgación, una mayoría de instituciones adoptó la enseñanza del inglés como lengua extranjera.

Que las universidades que ofertan Programas de Posgrado en Colombia han identificado como una de las principales necesidades de formación el manejo de una segunda lengua, competencias indispensables por el componente investigativo, característico de los Posgrados. Se ha identificado en un nivel de inglés (B+), de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas – MCER-, en los candidatos a Maestrías y Doctorados permiten acceder y comprender material bibliográfico internacional, papers, publicaciones y ponencias internacionales.

Que el reglamento estudiantil, en su artículo 178 (modificado mediante Acuerdo No.15 del 06 de julio de 2006) establece como uno de los requisitos para optar al título de Posgrado: "Comprobar que lee y comprende literatura de la especialidad en una lengua extranjera moderna, a juicio del Instituto de Lenguas Extranjeras". Y éste requisito aplica para todos los programas de posgrado.

Que se hace necesaria la expedición de un Acuerdo del Consejo Superior Universitario que adopte nuevos criterios para la suficiencia en lengua extranjera, para el desarrollo de los

posgrados ofrecidos en la institución en la modalidad posgradual (especializaciones, maestrías y doctorados)

Que el Consejo Académico en sesión del 26 de octubre de 2016, recomienda al Consejo Superior la aprobación de la adopción de criterios para la suficiencia en lengua extranjera para aspirantes de posgrados de la Universidad, como consta en certificación expedida por la secretaria de ese órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar como criterios para la suficiencia en lengua extranjera para candidatos a obtener el título de posgrados en la Universidad Tecnológica de Pereira, de los siguientes:

- **Criterios para Especializaciones:** para estos programas no se exigirá nivelación o suficiencia en lengua extranjera. A excepción de las especializaciones Médico Quirúrgicas que tendrán el requisito solicitado en Maestrías.
- **Criterios para Maestrías:** para estos programas se requiere comprobar una competencia equivalente a A2 en una lengua extranjera.
- **Criterios para Doctorados:** para estos programas se requiere comprobar una competencia equivalente a B1 en una lengua extranjera.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá demostrar la competencia exigida al ingreso al programa, en el desarrollo del mismo o al finalizar; en todo caso es un requisito de grado. La competencia será certificada por el Instituto de Lenguas Extranjeras -ILEX.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para aquellos estudiantes de posgrados, que no cumplan con los criterios de suficiencia en segunda lengua extranjera establecidos en el artículo anterior, la Universidad, brindará, a través del ILEX, un Curso de Inglés presencial en Comprensión Lectora para Posgrados, con una intensidad de 40 horas para maestría y 80 para doctorado.

PARÁGRAFO: La calificación mínima para un estudiante mostrar suficiencia en competencia lectora mediante el curso ofrecido por la Universidad será del 70%, equivalente a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO TERCERO: El ILEX podrá homologar las pruebas internacionales en el idioma que escoja el estudiante de posgrado, siempre y cuando estas certificaciones cuenten con una vigencia de máximo 2 años, contados a partir de la expedición y que sean útiles para cumplir con los criterios que establece el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las certificaciones homologables serán los siguientes:

Idioma	Nombre de la prueba / certificación
Inglés.	Cambridge: KET – PET – FCE – CAE – CPE - IELTS
	British Council: IELTS - APTIS
	ETS: TOEFL - iBT / PBT
	CaMLA: MET
Francés	DELF
	DALF
Portugués	Celpe-Bras
Alemán	TestDaF
Italiano	CILS

ARTÍCULO CUARTO: Medidas de transición. El presente acuerdo será aplicable a los estudiantes que se inscriban en los programas de Especializaciones Médico Quirúrgicas, Maestrías y Doctorados, a partir del primer semestre del año dos mil diecisiete (2017-I)

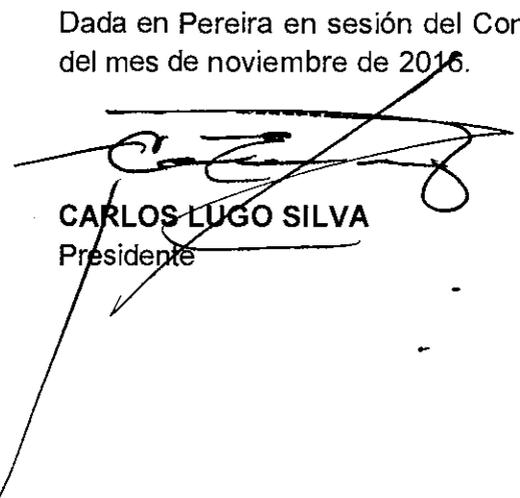
PARÁGRAFO: Los programas académicos que a la fecha de expedición del presente acuerdo se encuentren ofreciendo estudios de posgrado en las modalidades de Especializaciones Médico Quirúrgicas, Maestrías y Doctorados, podrán acogerse a lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Revisión sistemática. La Vicerrectoría Académica presentará cada tres (3) años un informe sobre la implementación del presente Acuerdo, con el fin de adoptar las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y se aplicará a todos los aspirantes de posgrados vigentes de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Pereira en sesión del Consejo Superior Universitario realizada a los dos (2) días del mes de noviembre de 2016.



CARLOS LUGO SILVA
Presidente



LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

